

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **161001-028-2004**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-99-0992 del 17 de julio de 2014, mediante el cual se prorrogó PERMISO DE VERTIMIENTO doméstico e industrial, otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1168 del 22 de julio de 2008, a la sociedad BANANERAS EL CORTIJO S.A., identificada con el NIT. 890.941.649-6, para las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca El Cortijo, ubicado en la vereda Zungo Carretera, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 07°49'24.7" W: 76°39'23.3".

Que el referido permiso se otorgó por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, prorrogables antes que se produzca el vencimiento del mismo. El cual fue notificado personalmente el día 15 de agosto de 2014, al señor Edgar Marino Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.381.933, en calidad de representante legal de la sociedad BANANERAS EL CORTIJO S.A.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-1013 del 22 de febrero de 2019, el representante legal de la sociedad titular del derecho ambiental, allegó los documentos para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Que con base en lo anterior, se profirió el Auto N° 200-03-50-01-0460 del 01 de octubre de 2019, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para un caudal constante de vertimiento domesticas e industriales generadas en la finca El Cortijo, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de octubre de 2019, al señor Edgar Marino Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.381.933.

Que, así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación el día 02 de octubre de 2019 y desfijación de 17 de octubre de 2019, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4018 del 01 de octubre de 2019, se remitió por correo electrónico contactenos@apartado.gov.co al Centro Administrativo Municipal de Apartadó.

MA

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0460 del 01 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación de la renovación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a las instalaciones de la finca El Cortijo, ubicada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2520 del 12 de diciembre de 2019, el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segundos	Grado s	Minutos	Segundos
Filtro Químico	7	49	24.2	76	39	25.4
Tanque Séptico	7	49	25.8	76	39	24.6
Descarga Tanque Séptico	7	49	25.9	76	39	24.4
Planta de recirculación	7	49	24.4	76	39	23.9
Lecho de secado	7	49	24.8	76	39	23.2
Trampa de Grasas	7	49	20.7	76	39	22.6
Tanque séptico oficina	7	49	20.7	76	39	23.7

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda Renovar permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.** con Nit 890941649-6 representada legalmente por el señor EDGAR MARINO CARVAJAL VILLAFANE, identificado con la cedula 6.381.933, para las instalaciones de la finca EL CORTIJO, localizada en la vereda Zungo Carretera del municipio de Apartadó por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

Renovar el permiso de vertimientos domésticos e industriales a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A** con Nit 890.941.649-6 representada legalmente por el señor EDGAR MARINO CARVAJAL VILLAFANE, identificado con la cédula 6.381.933, para las instalaciones de la finca El Cortijo, localizada en la vereda Zungo Carretera del municipio de Apartadó; los vertimientos corresponden a aguas residuales domesticas e industriales generadas en las unidades sanitarias y aseo de las oficinas y lavado de fruta de banano que vierten así: a canales internos que van al rio Zungo, de flujo intermitente, en las coordenadas, N 7°49'24.7" W 76°39'23.3" (domesticas) N 7°49'32.3" W76°39'37.9" (industriales) sobre la cuenca del Rio León a 30 msnm.

El vertimiento se estima en un caudal de 0.0153 l/s para las aguas residuales domesticas procedentes de unidades sanitarias y aseo de oficinas por 10 horas/días los 20 días/mes. Mientras que para las aguas residuales no domesticas meses procedentes del lavado de la fruta se proyecta un caudal de 6.4 l/s por 1.25 h/día con una frecuencia de 1dia/4, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo según sus características.

La sociedad **BANANERAS EL CORTIJO S.A** con NIT 890941649-6 representada legalmente por el señor EDGAR MARINO CARVAJAL VILLAFANE, identificado con la cédula 6.381.933, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

parámetros exigidos para las aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2015 MADS) para la finca EL CORTIJO.

La sociedad **BANANERAS EL CORTIJO S.A** con NIT 890941649-6 representada legalmente por el señor EDGAR MARINO CARVAJAL VILLAFANE, identificado con la cédula 6.381.933, debe realizar la caracterización de aguas residuales domesticas e industriales cada año para la finca EL Cortijo, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar en acompañamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9º establece como función de la Corporaciones "... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 55 reza:

ARTÍCULO 55. *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "...Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

MS

Resolución**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones****CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es preciso indicar que bajo el Decreto 3930 de 2010, se prorrogó permiso de vertimiento para la Finca El Cortijo mediante la Resolución N° 200-03-20-99-0992 del 17 de julio de 2014, otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1168 del 22 de julio de 2008, el cual fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, para la Finca El Cortijo, ubicada en el municipio de Apartadó, debe advertirse que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos en el artículo **2.2.3.3.5.10** del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca El Cortijo, se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-0285-2017, por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1168 del 22 de julio de 2008 y prorrogado mediante la providencia N° 200-03-20-99-0992 del 17 de julio de 2014, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en las instalaciones de la **Finca El Cortijo**, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, otorgado a través de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1168 del 22 de julio de 2008 y prorrogado mediante la providencia Nro. 200-03-20-99-0992 del 17 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0153 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante veinte (20) días al mes.
- **Industrial:** Con una descarga puntual, estimada en un caudal de 6.4 l/s, con una frecuencia de 1.25 horas al día, durante cuatro (04) días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un sistema séptico y una trampa de grasa, el cual trata las aguas residuales que se generan en las unidades sanitarias y oficinas, el cual vierte a un canal interno, que conduce las aguas residuales al Río Zungo, en las coordenadas Latitud Norte 7°49'24.7" Longitud Oeste 76°39'23.3", sobre la cuenca del río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedentes de un lecho de secado, el cual trata las aguas residuales que se generan del lavado de la fruta canal

Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

interno, que conduce las aguas residuales al Rio Zungo, en las coordenadas Latitud Norte 7°49'32.3" Longitud Oeste 76°39'37.9", sobre la cuenca del Rio León.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para la Finca El Cortijo, se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0285-2017.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, obrante en el expediente 161001-0028-2004.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, referentes a:

- ❖ Tanques sépticos
- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Lecho de secado

ARTÍCULO QUINTO. La renovación del permiso de vertimiento es por un término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Nro. 200-03-20-99-0992 del 17 de julio de 2014, otorgado a través de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1168 del 22 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Garantizar que los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento, con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

Resolución**Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.941.649-6, o a quien este autorice en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

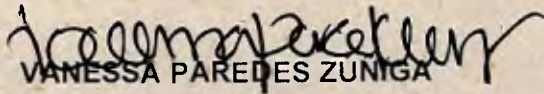
Resolución
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Correo electrónico	28 de mayo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	28 de mayo de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 161001-0028-2004